RAD. 327/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el CONSORCIO ACCIONA PTAP METESUS a través de apoderado judicial y en contra de la sociedad OF CONSTRUCTORES S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en la decisión proferida por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito de la demanda se advierte que es necesario:

**1. CORREGIR** el poder otorgado por el demandante, así como el texto de la demanda, toda vez que acorde a lo dispuesto en el art. 53 del C. G. del P., solo pueden ser parte en un proceso las personas jurídicas y naturales, los patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley; sin que los consorcios se encuentren dentro de lo previsto en la norma. Como quiera que los consorcios no tienen personalidad jurídica y consecuencialmente carecen de capacidad para ser parte en los procesos judiciales, la demanda deberá dirigirse contra los integrantes del referido consorcio, bien se trate de personas naturales o jurídicas.

Para el efecto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral primero del art. 7 de la Ley 80 de 1993, se entiende por **Consorcio:** *"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman"*. En ese orden de ideas los consorcios son una agrupación de sujetos que no originan un sujeto distinto con existencia propia, que deja inquebrantable en cada uno de los integrantes, su independencia y capacidad jurídica. De ahí que al no ser personas jurídicas no pueden demandar directamente, ni ser demandados, a menos que se haga por intermedio de las personas que de manera independiente lo integran.

**2.** Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda. En especial las pretensiones de la misma.

**3.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando poder con nota de presentación personal.

**4. APORTAR** los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandantes y de la sociedad demandada, actualizados y vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

*AMM*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el CONSORCIO ACCIONA PTAP METESUS a través de apoderado judicial y en contra de la sociedad OF CONSTRUCTORES S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 010**
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c226ef620abb156df9f772904cd7257ec2e56893bc50bfd02f1be0cfd3be2223**
Documento generado en 10/12/2021 12:04:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

*AMM*